



Recurso nº 1575/2024

Resolución nº 130/2025

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 31 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J. L. B. S. , en nombre y representación de INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD, S.L., contra la adjudicación del lote 2 del procedimiento “*Contrato de servicios de psicología en centro ambulatorio a la población protegida de Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidades (distribución por lotes) de Badajoz (Badajoz), Granada (Granada) y Sevilla (Sevilla)*”, con expediente SER-24-0280-OSA, convocado por Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de junio de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación para la contratación de servicios de psicología en centro ambulatorio a la población protegida de Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidades (distribución por lotes) de Badajoz (Badajoz), Granada (Granada) y Sevilla (Sevilla), con expediente SER-24-0280-OSA con un valor estimado de 489.216,00 € y con división en tres lotes:

Lote 1- Badajoz

Lote 2 – Granada



Lote 3- Sevilla.

Segundo. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, presentaron oferta a la presente licitación en lo que al lote 2 que nos ocupa:

- INSTITUTO DE PSICOLOGÍA APLICADA A LA SALUD, S.L. (IPAS).

- RONDA SALUD PREVENCIÓN, S.L.

Tercero. Por lo que a este recurso interesa, con fecha 5 de julio de 2024, la Mesa tras la valoración de las propuestas recibidas en atención a los criterios de adjudicación que son:

Criterio	Descripción	Puntuación máxima
I.	Oferta Económica	30 puntos
II.	Oferta Técnica evaluable automáticamente	70 puntos

Realiza la siguiente valoración tanto de la oferta económica como de los criterios evaluables automáticamente:

Lote 2 – Granada

Criterio I. PROPUESTA ECONÓMICA (según los precios unitarios indicados por el licitador)			
Orden	Licitador	Oferta (euros sin IVA)	Puntos
1	IPAS	55.620,00	30,00
2	RONDASALUD	66.300,00	25,17



Y, a la vista de la misma, la clasificación de los licitadores es la siguiente:

	Descripción criterios	Psicología	PROPUESTA		PUNTUACIONES	
		Puntuación máxima	IPAS	RONDASALUD	IPAS	RONDASALUD
11.1.1	Formación en Peritaje y/o Psicología Forense	20	1050h	600h	20,00	20,00
	Los psicólogos puestos a disposición no tienen formación en Peritaje y/o Psicología Forense					
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 15 horas e igual o inferior a 100 horas lectivas	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 100 horas e igual o inferior a 250 horas lectivas	10				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 250 horas e igual o inferior a 500 horas lectivas	15				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 500 horas lectivas	20				
11.1.2	Formación en Psicología Laboral y/o Salud Ocupacional	10	500h	940h	7,50	No acreditado
	Todos los psicólogos puestos a disposición no tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos Interpersonales, burnout...)	0				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos Interpersonales, burnout...) superior a 15 horas e igual o inferior a 100 horas lectivas	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos Interpersonales, burnout...) superior a 100 horas e igual o inferior a 250 horas lectivas	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos Interpersonales, burnout...) superior a 250 horas e igual o inferior a 500 horas lectivas	7,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos Interpersonales, burnout...) superior a 500 horas lectivas	10				
11.2.1	Experiencia en Psicología General Sanitaria y/o Clínica	10	5 años	11 años	5,00	10,00
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	25				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de cinco (5) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	10				
11.2.2	Experiencia en Peritaciones Psicológicas	10	5 años	12 años	5,00	10,00
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) años en peritaciones psicológicas en adultos	25				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) años en peritaciones psicológicas en adultos	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de cinco (5) años en peritaciones psicológicas en adultos					
11.2.3	Experiencia en Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social	10	5 años	7 años	5,00	No acreditado
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) años con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) años con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de cinco (5) años con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social	10				
11.2.4	Ampliación cobertura horaria mínima	10	40h/ 5d	40h/ 5d	10,00	No acreditado
	Ampliación del horario a 20 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	2,5				
	Ampliación del horario a 30 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	5				
	Ampliación del horario a 40 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	10				
	Puntuación Técnica-Automáticos	70			52,50	40,00

Lote 2 – Granada

TOTAL				
Orden	Licitador	Criterio I	Criterio II	Total
1	IPAS	30,00	52,50	82,50
2	RONDASALUD	25,17	40,00	65,17

Por lo que se propone como adjudicatario del lote nº 2 a INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD, S.L

Cuarto. Con fecha 5 de julio de 2024 el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato. No consta en el expediente la fecha en que le fue notificado al recurrente el acto, si bien manifiesta en su recurso que la notificación se verificó en fecha 23 de julio de 2024.

Quinto. Frente a este acuerdo de adjudicación, la mercantil RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L. interpuso recurso con entrada en el Registro de este tribunal el 13 de agosto de 2024 y que fue tramitado con el número de recurso 1127/2024.

Sexto. Por resolución 1274/2024, de 17 de septiembre, este Tribunal acordó:

“Estimar el recurso de D. J. D. A. H., en representación de RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 2 del procedimiento ‘Contrato de servicios de psicología en centro ambulatorio a la población protegida de Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidades (de Badajoz, Granada y Sevilla’, con expediente SER-24-0280-OSA, convocado por Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº. 3 y anularlo, ordenando la retroacción del procedimiento a fin de que la oferta del recurrente sea valorada en los términos establecidos en los Fundamentos de Derecho Sexto, Séptimo y Octavo de esta Resolución”.

Séptimo. En ejecución de dicha resolución, la Mesa de Contratación realizó una nueva valoración de la Oferta técnica del licitador recurrente, RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L.,



y elaboró un nuevo Informe de Valoración de fecha 2 de octubre de 2024, en virtud del cual, por lo que al Lote 2 se refiere, señala:

I. Propuesta Económica (según los precios unitarios indicados por el licitador):

Lote 2 - Granada

PROPUESTA ECONÓMICA (según los precios unitarios indicados por el licitador)						PUNTUACIONES		
Descripción artículo	Importe Máximo Licitación	Puntuación Máxima	Criterio (Max / Min)	IPAS	RONDASALUD	Oferta (Max / Min)	IPAS	RONDASALUD
							1	2
Importe Total Ofertado sin IVA	79.425,00	30	Minimo	55.620,00	66.300,00	55620,00	30,00	25,17

(...)

Se comprueba también que ninguno de los licitadores ha presentado cantidad alguna superior a los precios unitarios que componen el presupuesto máximo de licitación fijado en pliegos por lo que se procede a valorar las propuestas recibidas siendo las puntuaciones obtenidas las que se reflejan seguidamente:

Lote 2 – Granada

Criterio I. PROPUESTA ECONÓMICA (según los precios unitarios indicados por el licitador)			
Orden	Licitador	Oferta (euros sin IVA)	Puntos
1	IPAS	55.620,00	30,00
2	RONDASALUD	66.300,00	25,17

“II. Propuesta Técnica evaluable mediante fórmulas

La propuesta técnica evaluable mediante fórmulas ofertada por cada uno de los licitadores se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el documento “Acta de Apertura sobre C” y expresamente se hizo constar que los datos consignados fueron los indicados por cada uno de ellos en su Anexo II.



En el acta se hizo constar que cuando el licitador no aportase la documentación acreditativa de lo indicado en su Anexo II, en los términos previstos en pliegos, no se consideraría acreditado el apartado correspondiente, y en consecuencia no recibiría puntuación para el apartado en cuestión.

Lote 2 – Granada

Procedemos a valorar nuevamente la Oferta Técnica del licitador recurrente RONDASALUD S.L., en estricto cumplimiento de la Resolución del Tribunal al Recurso presentado por éste, la cual estima parcialmente el Recurso presentado, desestimando la alegación referente al criterio II.1.2. Formación en Psicología Laboral y/o Ocupacional y estimando las alegaciones formuladas por el licitador respecto a los criterios II.2.3 Experiencia en Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y II.3.1. Ampliación cobertura horaria mínima, de su oferta técnica.

A su vez, el escrito de Resolución del Tribunal desestima de forma explícita, la pretensión del licitador recurrente que solicita ‘proceder a la revisión de toda la documentación aportada por ambos licitadores del lote 2’, por lo que en estricto cumplimiento de la Resolución del Tribunal debemos mantener la valoración inicial de la oferta presentada por el licitador IPAS.

En concordancia con lo anterior, las Puntuación resultante tras la nueva valoración de la oferta técnica del licitador recurrente es la siguiente:



	Descripción criterios	Psicología	PROPUESTA		PUNTUACIONES	
		Puntuación Máxima	IPAS	RONDASALUD	IPAS	RONDASALUD
II.1.1.	Formación en Peritaje y/o Psicología Forense	20	1050h	600h	20,00	20,00
	Los psicólogos puestos a disposición no tienen formación en Peritaje y/o Psicología Forense	0				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 15 horas e igual o inferior a 100 horas lectivas	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 100 horas e igual o inferior a 250 horas lectivas	10				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 250 horas e igual o inferior a 500 horas lectivas	15				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación (en Peritaje y/o Psicología Forense) superior a 500 horas lectivas	20				
II.1.2.	Formación en Psicología Laboral y/o Salud Ocupacional		500h	940h	7,50	No acreditado
	Todos los psicólogos puestos a disposición no tiene formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos interpersonales, burnout...)	0				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos interpersonales, burnout...) superior a 15 horas e igual o inferior a 100 horas lectivas	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos interpersonales, burnout...) superior a 100 horas e igual o inferior a 250 horas lectivas	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos interpersonales, burnout...) superior a 250 horas e igual o inferior a 500 horas lectivas	7,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición tienen formación en Psicología Laboral y/o de la Salud Ocupacional (estrés laboral, situación de conflictos interpersonales, burnout...) superior a 500 horas lectivas	10				

II.2.1	Experiencia en Psicología General Sanitaria y/o Clínica	10	5 años	11 años	5,00	10,00
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de cinco (5) años en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos	10				
II.2.2	Experiencia en Peritaciones Psicológicas	10	5 años	12 años	5,00	10,00
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) años en peritaciones psicológicas en adultos.	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) años en peritaciones psicológicas en adultos.	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia de más de cinco (5) años en peritaciones psicológicas en adultos.	10				
II.2.3	Experiencia en Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social	10	5 años	7 años	5,00	10,00
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de un (1) año y tres (3) o menos de tres (3) con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social	2,5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de tres (3) años y cinco (5) o menos de cinco (5) con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.	5				
	Todos los psicólogos puestos a disposición especifican experiencia reciente (en los últimos 7 años) de más de cinco (5) años con pacientes de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.	10				
II.3.1	Ampliación cobertura horaria mínima	10	40h/ 5d	40h/ 5d	10,00	10,00
	Ampliación del horario a 20 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	2,5				
	Ampliación del horario a 30 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	5				
	Ampliación del horario a 40 h semanales en al menos 4 días laborales, por cada profesional puesto a disposición.	10				
	Puntuación Técnica-Automaticos	70			52,50	60,00



(...)

En virtud de las propuestas, las puntuaciones obtenidas son las que se reflejan seguidamente:

Lote 2 – Granada

Criterio II. PROPUESTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE		
Orden	Licitador	Puntos
1	RONDASALUD	60,00
2	IPAS	52,50

7º. Por tanto, una vez efectuada la suma de las diferentes puntuaciones la clasificación de los licitadores es la siguiente:

Lote 2 – Granada

TOTAL				
Orden	Licitador	Criterio I	Criterio II	Total
1	RONDASALUD	25,17	60,00	85,17
2	IPAS	30,00	52,50	82,50

(...) 8º. En virtud de la clasificación y puntuaciones expuestas, en aplicación de los Criterios de Adjudicación cuantificables automáticamente mediante una fórmula matemática, esta Mesa de Contratación propone, de manera motivada por este informe, la adjudicación de los Servicios objeto del presente, a los licitadores que se refieren seguidamente:

Lote 2 – Granada



Nombre Adjudicatario:	RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L.
C.I.F./N.I.F. Adjudicatario:	B18803742

Por lo que, a la vista de lo anterior, se propuso como adjudicatario a RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L., por haber obtenido una mayor puntuación como resultado de la nueva valoración.

Octavo. En fecha 5 de noviembre de 2024, se acuerda la adjudicación del Contrato de servicios de psicología en centro ambulatorio a la población protegida de Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidades (distribución por lotes) de Badajoz (Badajoz), Granada (Granada) y Sevilla (Sevilla), con expediente SER-24-0280-OSA, en relación con el lote 2, convocado por Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº. 3 a RONDASALUD PREVENCIÓN, S.L. notificándose el 6 de noviembre.

Noveno. Contra la anterior adjudicación, D. JUAN LUIS BLASCO SAIZ, en nombre y representación de INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD, S.L., (IPAS), interpone recurso especial en materia de contratación que ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal el 18 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 en relación con el artículo 3.3.c) de la LCSP, por ser la Mutua Colaboradora contratante un poder adjudicador no Administración Pública perteneciente al sector público estatal

Segundo. De conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial los contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 €.

Asimismo, en relación con la actuación impugnada, el recurrente se alza contra la adjudicación, siendo el acto recurrido un acto de trámite cualificado, que, según determina el artículo 44.2.c) de la LCSP, procede por tanto su admisión

Por tanto, cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación

Tercero. En cuanto a la legitimación, ha de partirse del artículo 48 de la LCSP que dispone que:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

En este caso, la recurrente ha sido partícipe en el procedimiento de licitación, por lo que ostenta un interés concreto y preciso conforme al artículo 48 de la LCSP, cual es la posible adjudicación del contrato objeto de licitación ya que de estimarse la pretensión de la recurrente podría resultar adjudicataria del contrato. Es por lo que debe reconocérsele legitimación para interponer el presente recurso.

Cuarto. El recurso ha sido presentado en plazo.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, la actora impugna la resolución de adjudicación entendiéndola que es nula de pleno derecho por dos razones:

- Porque no se ha valorado la oferta de RONDASALUD PREVENCIÓN SL ahora adjudicataria en los términos de la Resolución 1274/2024. Esto es, afirma la actora que *“se ha de motivar el acto administrativo de la adjudicación, se han de seguir los pasos marcados por el Tribunal valorando uno a uno los distintos casilleros: los que se modifican y los que quedan como estaban. Y, finalmente, la adjudicación ha de dar el resultado de la nueva valoración de la oferta. Si no se hace así, se causa indefensión a esta parte que no sabe cómo se ha calculado la nueva puntuación y ni siquiera la puntuación final que la hace perdedora”.*

- Por adolecer de errores materiales o de hecho que son claros y palpables para lo que la recurrente interesa *“la aplicación del art. 109.2 de la Ley 39/2015 que refiere la corrección de errores materiales o de hecho. Este hecho ha sido advertido al órgano de contratación. Se pide se corrija el error de transcripción de mi patrocinada INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD, SL, (IPAS)”*.

Por su parte, el órgano de contratación se opone al recurso interesando su desestimación.

Quinto. Expuestos en estos términos el objeto de debate, la actora se alza contra la resolución de adjudicación alegando en primer lugar que la resolución de 17 de septiembre de 2024 dictada en el Recurso nº 1127/2024, *“no implica conceder de manera directa y automática la licitación a la segunda clasificada como hace la adjudicación que se impugna”*.

Y, tras reproducir el fallo de la citada resolución de este Tribunal, continúa la actora afirmando que *“el órgano de contratación está obligado a valorar en su acta de adjudicación, lo que no ha hecho, como refiere el Tribunal, en los términos que fija el mismo, que NO coinciden exactamente con lo que solicitó RONDASALUD PREVENCIÓN SL. Y debe ser expresada en comparación con la de INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD SL (IPAS)”*.

Así, señala que *“el órgano de contratación no cumple con la resolución limitándose a nombrar nuevo adjudicatario del lote anulando la adjudicación y sin motivación (valoración de la oferta RONDASALUD PREVENCIÓN SL) alguna”*.

Y tras, reconocer que este Tribunal en la citada resolución ya manifestó que una revisión completa del proceso de valoración desarrollado por el órgano de contratación no era posible por el principio de rogación, pretende por la vía de corrección de errores manifiestos, que *“se vuelva a valorar su oferta técnica evaluable automáticamente”*.

Dichas alegaciones deben ser desestimadas por lo que sigue.

En primer lugar, causa sorpresa a este Tribunal el hecho de que se afirme categóricamente por la actora que *“órgano de contratación no cumple con la resolución limitándose a*



nombrar nuevo adjudicatario del lote anulando la adjudicación y sin motivación (valoración de la oferta RONDASALUD PREVENCIÓN SL) alguna” pues basta con acudir al expediente de contratación remitido para apreciar en el documento 20 con la denominación de “20_SER240280OSA- Resolución de Adjudicación II.pdf” que se adjunta como anexo a la nueva resolución de adjudicación el denominado “INFORME DE VALORACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Fichero C Proposición económica y criterios evaluables automáticamente” emitido el 29 de octubre de 2024 en ejecución de la referida Resolución 1274/2024 y por la que se procede a valorar nuevamente la oferta técnica del licitador en su día recurrente RONDASALUD, S.L, atendiendo a que la citada resolución desestimó la alegación referente al criterio III.1.2. Formación en Psicología Laboral y/o Ocupacional y estimó las alegaciones formuladas por el licitador respecto a los criterios II.2.3. Experiencia en Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y II.3.1 Ampliación Cobertura horaria mínima, de su Oferta técnica.

Así, en lo referido a la valoración de los criterios II.2.3, se puede apreciar que se ha procedido a la valoración de los contratos que se presentaron por la ahora adjudicataria para acreditar la experiencia valorable alcanzándose la puntuación de 10 por lo que se da cumplimiento a lo expresado en el fundamento de derecho sexto de la Resolución 1274/2024 cuando dijimos que “Hemos, por lo tanto, de coincidir con la recurrente en que se ha atendido a lo exigido en el PCAP para la acreditación de su experiencia en lo referido a contratos celebrados con la entidad contratante. Incluye una declaración responsable e identifica los contratos con el número de expediente. Consecuentemente, procede estimar su alegación, aunque a los solos efectos de que por el órgano de contratación se proceda a la valoración de los contratos en caso de que los mismos acrediten la experiencia valorable por el criterio II.2.3”.

En idéntico sentido en cuanto al estricto cumplimiento de la Resolución 1274/2024 cabe predicar del criterio II.3.1 pues ya dijimos que “Nuevamente, debemos dar la razón a la recurrente en este punto aunque, a diferencia del caso anterior, y habida cuenta que la valoración del criterio no requiere, según establece el cuadro resumen, más que una declaración del licitador, procede reconocer que su oferta debió ser valorada con 10 puntos en el criterio II.3.1 (Ampliación de la cobertura mínima exigida en Pliegos al personal mínimo exigible)”. Y, basta con la lectura del nuevo informe de valoración para comprobar



que dicha conclusión ha sido cumplida por el órgano de contratación al asignar una puntuación de 10 puntos.

Por todo ello no podemos sino desestimar las alegaciones de la actora pues no cabe sino apreciar un riguroso cumplimiento de la resolución que en su día dictamos y por la que ordenamos la retroacción del procedimiento a fin de que la oferta del recurrente sea valorada nuevamente en los términos que expusimos, tal y como apreciamos que se ha hecho.

Sexto. En lo que respecta a la solicitud de rectificación de los errores materiales manifiestos, debe correr la misma suerte desestimatoria pues lo que se pretende con la supuesta rectificación no es otra cosa que la modificación de la oferta que en su día presentó la actora.

La recurrente considera que varios de los aspectos ofertados a efectos de su valoración mediante criterios evaluables mediante fórmulas estaban equivocados, de forma que, dice, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, deberían, dice, ser modificados. Señala,

“El modelo relleno por nosotros en la oferta técnica evaluable automáticamente estaba equivocado, se ha advertido al órgano de contratación y se debe corregir del siguiente modo:

-Formación en Psicología Laboral y/o Salud Ocupacional: ponemos 500 horas y sería MAS DE 500 HORAS.

-Experiencia en Psicología General Sanitaria y/o Clínica en adultos orientación Cognitivo-Conductual. Ponemos 5 años y sería MAS DE 5 AÑOS.

-Experiencia en Peritaciones Psicológicas en adultos. ponemos 5 años y sería MAS DE 5 AÑOS.



-Experiencia en Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social. ponemos 5 años y sería MAS DE 5 AÑOS”.

El recurrente invoca errores que considera materiales en su oferta, aunque no motiva las razones que le llevan a sostener su pretensión. Analizado el expediente por el Tribunal (en especial en lo referido a la documentación profesional aportada por el recurrente con su oferta técnica) y a falta, como decimos, de razonamiento alguno al respecto, no advertimos la existencia de errores ostensibles, manifiestos e indiscutibles, que impliquen por sí solos la evidencia de los mismos, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (requisitos exigidos al error material administrativo por la jurisprudencia -STS de 2 de junio de 1995-). Ante este hecho, la única conclusión que puede alcanzar el Tribunal es que el recurrente pretende modificar su oferta, posibilidad que debe ser rechazada, ya que, como ya dijimos en el Recurso 202/2024 de 15 de febrero, en un caso, en este punto, idéntico al que aquí os ocupa.

“(…) la valoración de la oferta del recurrente se ha efectuado de acuerdo con los datos indicados en el Anexo II de su oferta...Decíamos entonces que: “ha de traerse a colación la doctrina de este Tribunal sobre las consecuencias insubsanables de los errores o defectos en las ofertas de los licitadores y señala que efectuar una valoración en otro sentido en favor del recurrente supondría vulnerar el principio de igualdad de los licitadores. Igualmente, se hace constar el necesario respeto del principio de inmutabilidad de las ofertas, exponiendo que, de aceptarse las alegaciones del recurrente, se estaría permitiendo una variación del contenido de una oferta, una vez conocido el contenido de las demás ofertas”.

Consideraciones plenamente aplicables al presente análogo supuesto y que conllevan ineludiblemente la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J. L. B. S. , en nombre y representación de INSTITUTO DE PSICOLOGIA APLICADA A LA SALUD, S.L., contra la adjudicación del lote 2 del procedimiento “*Contrato de servicios de psicología en centro ambulatorio a la población protegida de Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3 y a los trabajadores autónomos adheridos en las localidades (distribución por lotes) de Badajoz (Badajoz), Granada (Granada) y Sevilla (Sevilla)*”, con expediente SER-24-0280-OSA, convocado por Umivale Activa, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES